46

1935

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TITULO DE CONCESION

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE SU TITULAR EL C. LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y EL C. LIC. MANUEL LAZCANO OCHOA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE SAN MIGUEL UBICADO SOBRE EL RIO FUERTE DE LA CARRETERA MEXICO-NOGALES, TRAMO LOS MOCHIS-ESTACION DON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 8o., 12 y 166 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4o. Y 5o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ANTECEDENTES.

1.-De acuerdo con el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras para satisfacer la comunicación; sin embargo es urgente incrementar la capacidad de la red carretera a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.

2.- El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que la iniciativa privada participe en el financiamiento, construcción y conservación de carreteras de altas especificaciones.

3.- La carretera Mazatlán-Culiacán, está incluida en el programa arriba aludido y su construcción tiene importantes beneficios para la economía del país, puesto que comunica puntos cuyo tránsito incrementará necesariamente un crecimiento económico.

4.- Con tal motivo el Gobierno Federal con fecha 12 de noviembre de 1990, concesionó a "Autovìas Sinaloenses, S.A. de C.V.", la construcciòn, explotaciòn y conservaciòn del tramo de 205 kilòmetros de la carretera Mazatlàn - Culiacàn, 69 kilòmetros del tramo Los Mochis - Estación Don y 18 kilómetros del Ramal Piggy-Back-Entronque a Costa Rica.

5.- El Gobierno del Estado de Sinaloa consciente de los beneficios que esta obra darà al Estado y la necesidad de cumplimentarla con la construcciòn, conservaciòn y explotaciòn de la ampliaciòn del Puente San Miguel, solicitò a la Secretarìa de Comunicaciones y Transportes la concesiòn del citado Puente en los tèrminos del convenio que para tal efecto se celebrò con fecha 15 de noviembre de 1991, acompañando los documentos y requisitos señalados en los artìculos 8o. y 15 de la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn.

6.- Con fechas 15 y 25 de mayo de 1992, se publicò en el Diario Oficial de la Federaciòn la solicitud para otorgamiento de concesiòn en base al ordenamiento antes citado.

7.- Transcurrido el tèrmino del artìculo 15 de la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn y no habiendo oposiciòn a tal acto LA SECRETARIA està de acuerdo en concesionar la construcciòn, explotaciòn y conservaciòn de la ampliaciòn del Puente San Miguel ubicado sobre el Rìo Fuerte de la carretera Mèxico-Nogales, tramo Los Mochis-Estaciòn Don.

8.- El Gobierno del Estado se comprometiò a participar en el fideicomiso que tiene constituìdo en BANCOMER por "Autovìas Sinaloenses, S.A. de C.V:", en el financiamiento de la construcciòn de los tramos de carretera señalados en el Antecedente 4, con un importe del 18% del total de las obras, compromiso en el que interviene Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos con el 25%, anexo 1.

9.- Con tal motivo, con fecha 12 de agosto de 1991 y de acuerdo al Convenio de Adhesiòn al contrato de fideicomiso señalado en el antecedente anterior, el Gobierno del Estado entregò a la fiduciaria el cheque No. 196002 por la cantidad de $235,798'598,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de su aportaciòn al patrimonio del Fideicomiso, equivalente al 18% del valor de concurso de la construcciòn de los tramos de carretera objeto de la concesiòn otorgada a "Autovìas Sinaloenses, S.A. de C.V."

10.- Mediante Convenio modificatorio al Convenio de Adhesiòn señalado en el antecedente anterior, se hacen cambios a las Clàusulas Segunda y Cuarta, para quedar en los tèrminos del anexo 1 que se acompaña a este Tìtulo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

11.- El Gobierno del Estado constituyò un fideicomiso en el Banco Nacional de Obras y Servicios Pùblicos para la emisiòn de certificados de participaciòn ordinaria amortizables que permitiràn cubrir la aportaciòn a que se refiere el antecedente 9. La rendiciòn de esos certificados de participaciòn y el pago de los intereses estàn respaldados con los ingresos netos de gastos que produzca la autopista estatal Benito Juàrez, los cuales se estàn depositando en el fideicomiso a que se hace menciòn en el punto B.

C O N C E S I O N

El presente Tìtulo de Concesiòn se otorga al Gobierno del Estado de Sinaloa, a efecto de que construya, explote y conserve la ampliaciòn del Puente San Miguel ubicado sobre el Rìo Fuerte de la carretera Mèxico-Nogales, tramo Los Mochis-Estaciòn Don, con una longitud de 250 metros, entre los kilòmetros 16+384.80 al 16+644.80 con orìgen en Los Mochis.

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 17 años seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento a cuyo término los bienes afectos a la explotaciòn de la vìa revertiràn en favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, en los tèrminos del artìculo 89 de la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn.

C O N D I C I O N E S

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- LA CONCESIONARIA estarà sujeta a la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn, sus reglamentos, instructivos, circulares y demàs prevenciones tècnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA y muy particularmente al presente Tìtulo de Concesiòn y sus anexos que forman parte del mismo, asì como a las demàs normas jurìdicas que por naturaleza le correspondan en lo que respecta a esta concesiòn y se compromete a observarlas y cumplirlas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA no podrà llevar a cabo ninguna ampliaciòn o modificaciòn del proyecto constructivo o del monto financiero, sin previa autorizaciòn expresa del Secretario de Comunicaciones y Transportes, para cuyo efecto deberà presentar la solicitud por conducto del C. Subsecretario de Infraestructura.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA no podrà ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesiòn o de los bienes afectos a la explotaciòn de las vìas, sin la autorizaciòn previa de LA SECRETARIA y siempre que hubieren estado vigentes por un tèrmino no menor de cinco años, salvo los derechos al cobro que los podrà fideicomitir.

TERCERA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artìculo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesiòn mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

CUARTA.- Esta concesiòn no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acciòn posesoria sobre la carretera materia de concesiòn, segùn lo establecen las leyes respectivas.

QUINTA.- El Gobierno Federal tendrà los derechos preferentes a que se refiere el artìculo 116 de la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn. Asimismo una vez que se termine el plazo de la concesiòn, el puente y todos los bienes afectos a la concesiòn y explotaciòn de la vìa se devolveràn al Gobierno Federal quedando a favor de èste todas las obras y bienes adquiridos que se hayan realizado para su operaciòn.

PROYECCION DEL TRANSITO.

SEXTA.-La proyecciòn del trànsito previsto para el puente de peaje que se concesiona es el establecido en el anexo 5 que forma parte de este Tìtulo.

En caso de que la proyecciòn del trànsito previsto por LA SECRETARIA en cuanto a aforos y composiciòn, resultare inferior al llevarse a cabo la operaciòn de la vìa, LA CONCESIONARIA tendrà derecho a solicitar una pròrroga de la concesiòn que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperaciòn de la inversiòn efectuada. Para tal caso, tendrà que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipaciòn a la fecha de vencimiento de la concesiòn. En caso de que la proyecciòn de trànsito, en cuanto a aforos y composiciòn, resultare superior al previsto al llevarse a cabo la operaciòn de la vìa, LA SECRETARIA podrà exigir a LA CONCESIONARIA la terminaciòn anticipada de la concesiòn.

CONSTRUCCION Y PUESTA EN OPERACION.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA ejecutarà las obras correspondientes a la construcciòn del puente concesionado, obras adicionales y vialidad respectiva, al ritmo y de acuerdo con los tiempos màximos que se establecen en el Programa de Obras que como anexo 2 forma parte de este Tìtulo.

LA SECRETARIA verificarà el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcciòn; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciaciòn de las obras, para la apertura de las mismas al trànsito, para los trabajos de conservaciòn y reconstrucciòn especificados en el anexo 2 de este Tìtulo,.conforme a las Normas para la Construcciòn e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA, para lo cual se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecuciòn de los trabajos aludidos de----------
----------en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al trànsito de la vìa y que acreditarà con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no serà responsable de los defectos o vicios que genera la ejecuciòn de los trabajos correspondientes, los cuales deberàn ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA tendrà la libertad de contratar con terceros la ejecuciòn de las obras, pero serà la ùnica responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiendo que la relaciòn se establece ùnicamente entre aquella y LA SECRETARIA.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA pondrà en operaciòn parcial o totalmente la obra concesionada conforme al òrden y plazo establecidos en el anexo 2 y que forma parte integrante de este Tìtulo, la que se llevarà a cabo previa aprobaciòn de LA SECRETARIA para lo cual se levantarà el acta correspondiente.

Asimismo LA CONCESIONARIA pondrà en operaciòn parcial o totalmente la obra en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la Explotaciòn de la Concesiòn contenido en el anexo 3 de este Tìtulo.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA estarà obligada a conservar el puente y obras adicionales en condiciones que permitan un trànsito fluìdo y seguro, atendiendo a los paràmetros existentes en el paìs para caminos federales y de especificaciones similares y que estàn recogidos en el Programa de Conservaciòn y Reconstrucciòn de la carretera, mismo que constituye el anexo 2 del presente Titulo.

DECIMA.- LA SECRETARIA no tendrà responsabilidad alguna con motivo de accidentes o daños que resulten por el trànsito de vehìculos en el puente o por la realizaciòn de trabajos para su construcciòn, ampliaciòn o conservaciòn.

DECIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operaciòn de los servicios y control de personal y bienes en el puente concesionado de acuerdo con el reglamento para la Explotaciòn de la Concesiòn contenido en el anexo 3 de este Tìtulo.

DECIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA deberà contar con el personal que requiera para la conservaciòn y operaciòn del puente y sus demàs partes integrantes y en consecuencia, responderà enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto de dicho personal.

LA SECRETARIA no serà considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que preste servicios por cualquier tìtulo a èsta y la misma se obliga a relevarla de cualquier reclamaciòn que se le formule y, en su caso, a repararla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegaran a causar.

ESTRUCTURA TARIFARIA

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA aplicarà en los tramos concesionados, las tarifas iniciales que constan en el anexo No. 5 de este Tìtulo, y sòlo podrà modificarlas conforme al Indice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

LA CONCESIONARIA podrà incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehìculo, asì como horarios y calendarios de cobro discriminado, indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial serà la màxima posible a cobrar.

Si por alguna razòn LA SECRETARIA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el mecanismo citado anteriormente, LA CONCESIONARIA serà compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que se le cause aplicando para tal fin las bases previstas en la parte final del mencionado anexo.

OBLIGACIONES FINANCIERAS.

DECIMA CUARTA .- LA CONCESIONARIA estarà obligada adicionalmente a :

a) Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalle en el anexo No. 4 de este Tìtulo y deberà ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido.

b) En un plazo de 30 dìas naturales contados a partir de la firma de este Tìtulo, constituir, conservar o mantener una fianza a favor de LA SECRETARIA que garantice las obligaciones contenidas en la concesiòn, por un monto de $10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dicha cantidad se considerarà a precios constantes en la fecha en que se otorga la concesiòn, por lo que se irà ajustando conforme al Indice Nacional de Precios al Consumidor.

c) Apegarse al programa de operaciòn, conservaciòn y desarrollo de la vìa, conforme al anexo No. 2 de este Tìtulo.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestaciòn por la explotaciòn y operaciòn del puente a que se contrae esta concesiòn, el 1% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artìculo 110 de la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn.

DECIMA SEXTA.- LA SECRETARIA vigilarà el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificaciòn deberà ser previamente autorizada por èsta.

INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION.

DECIMA SEPTIMA.- LA SECRETARIA podrà realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectadas a la explotaciòn de la vìa, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las màximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

DECIMA OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando èsta los requiera y los anuales auditados y asimismo, rendirà cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artìculo 120 de la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn.

CADUCIDAD, TERMINACION Y JURISDICCION.

DECIMA NOVENA.- Ademàs de las causas de caducidad previstas en el artìculo 29 de la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn, seràn causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la caducidad de esta concesiòn cualesquiera de las siguientes :

a) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesiòn y sus anexos.

b) La negligencia en la prestaciòn del servicio o la inobservancia del Reglamento de Operaciòn o Conservaciòn establecido en el anexo No. 3 de este Tìtulo.

c) El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA.

d) Por el descuido de la conservaciòn del puente.

e) Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA dentro de sus atribuciones legales.

LA SECRETARIA procederà, en caso de declaraciòn de la caducidad de la concesiòn, como lo dispone el artìculo 34 de la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn.

Alternativamente LA SECRETARIA podrà aplicar las penas convencionales que se establecen en el anexo No. 6 de este Tìtulo, en lugar de proceder a la declaraciòn de caducidad de la concesiòn.

VIGESIMA.- Ademàs de las causas previstas por la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn, seràn causas de extinciòn de la concesiòn :

a) El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA.

b) La destrucciòn del puente.

c) El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada deje de operar el puente por mas de 48 horas; y

d) La renuncia a la concesiòn hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando asì convenga y proceda, deberà intervenir en la operaciòn del puente hacièndose cargo del servicio, sin que proceda la devoluciòn de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyò previamente a la suscripciòn de este Tìtulo.

VIGESIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesiòn, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecuciòn previsto por el Tìtulo Quinto Capìtulo II del Còdigo Fiscal de la Federaciòn.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para todo lo no previsto en el presente, en cuanto a la construcciòn, explotaciòn y conservaciòn del puente, regiràn los preceptos aplicables de la Ley de Vìas Generales de Comunicaciòn, y por toda la duraciòn de la concesiòn, los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demàs autoridades competentes.

VIGESIMA TERCERA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA CUARTA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de Mexico, Distrito Federal, el día catorce del mes de diciembre de 1992.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ANDRES CASO LOMBARDO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL LAZCANO OCHOA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | SCT

MODIFICACIÓN AL TITULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1992 OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA EL PUENTE "SAN MIGUEL" UBICADO SOBRE EL RIO FUERTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

CONTENIDO

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

ANEXOS:

4. Programa Financiero.

7. Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1992, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE LA SECRETARÍA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE LA CONCESIONARIA, PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SAN MIGUEL, UBICADO SOBRE EL RÍO FUERTE DE LA CARRETERA MÉXICO-NOGALES, TRAMO LOS MOCHIS-ESTACIÓN DON, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. La estrategia emprendida por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa para construir la carretera Mazatlán-Culiacán de cuatro carriles y ampliar a cuatro carriles la carretera Los Mochis-Estación Don, contemplaba como parte integrante, entre otras, otorgar en concesión el Puente San Miguel a dicho Gobierno Estatal, con el propósito de, entre otros, crear una fuente de recursos para conservar la carretera federal Los Mochis-Estación Don y para recuperar la inversión que, en su momento, LA CONCESIONARIA realizó para llevar a cabo las obras antes señaladas.

II. Con fecha 14 de diciembre de 1992, el Gobierno Federal, por conducto de LA SECRETARÍA, otorgó a LA CONCESIONARIA, por un periodo de 17 años 6 meses, concesión para construir, explotar y conservar, la ampliación del Puente San Miguel, ubicado sobre el Río Fuerte de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don (en adelante el Título de Concesión).

III. Por su parte, la condición DÉCIMA TERCERA del Título de Concesión establece que si por alguna razón LA SECRETARÍA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 del propio Título, la concesionaria será compensada en plazo por LA SECRETARÍA por el perjuicio que se le cause, aplicando para tal fin el mecanismo previsto en la parte final del citado Anexo.

IV. LA SECRETARÍA, por causas de interés general, no ha autorizado el ajuste de tarifas a LA CONCESIONARIA, en términos de lo señalado en el Anexo 5 del Título de Concesión, por lo que combinado con el menor volumen de usuarios registrados, el comportamiento financiero de la concesión del Puente San Miguel no resultó como originalmente se previó; los ingresos resultaron inferiores a los proyectados, razón por la cual es necesario reprogramar los plazos considerados originalmente, para cubrir los compromisos financieros contraídos para cumplir con las obligaciones establecidas en el Título de Concesión.

V. LA CONCESIONARIA, a través de despachos independientes, ha llevado a cabo estudios sobre el comportamiento financiero de la concesión, de los cuales se

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

desprende la necesidad de contar con un plazo de concesión mayor al originalmente contemplado en el Título de Concesión, por lo que con fecha 25 de junio de 2002, LA CONCESIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA, entre otras cosas, una ampliación al plazo de concesión a un periodo de 30 años contados a partir del otorgamiento del Título de Concesión, suficiente para servir y amortizar las deudas contraídas para el cumplimiento del mismo, en el entendido de que en caso de existir recursos excedentes, los mismos se deben emplear para implementar el programa de obras carreteras que, en su momento, convengan LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.

VI. LA SECRETARÍA, de conformidad con los análisis realizados respecto de la diferencia del comportamiento financiero real de la concesión en materia de ingresos y gastos, y los previstos originalmente, y considerando que es necesario compensar la diferencia entre el comportamiento financiero real y el proyectado, ha decidido otorgar una ampliación al plazo de la concesión por un periodo de 12 años 6 meses, a fin de que LA CONCESIONARIA esté en posibilidad de cubrir las obligaciones contraídas conforme al Título de Concesión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5° fracciones I, III y IX, 6° y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5° fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en lo dispuesto por la condición DÉCIMA TERCERA del Título de Concesión, LA SECRETARÍA otorga la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes condiciones:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifican el rubro CONCESIÓN y las condiciones PRIMERA, SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA, y se adicionan un tercer párrafo a la condición OCTAVA, y segundo párrafo a la condición NOVENA, los incisos d) y e) a la condición DECIMA CUARTA y la condición VIGÉSIMA QUINTA para quedar como siguen:

"C O N C E S I O N

.....

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, es decir, a partir del 14 de diciembre de 1992, a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la vía revertirán a favor del Gobierno Federal en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La construcción, explotación y conservación de la vía general de comunicación concesionada estará sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Vías Generales de Comunicación, General de Bienes Nacionales, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Competencia Económica, Federal de Procedimiento Administrativo, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por LA SECRETARÍA en el ejercicio de sus facultades, a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo, así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables y las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACION

SEPTIMA.- ....

LA SECRETARÍA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción, así como el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en el citado Anexo 2, conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARÍA, para lo cual LA CONCESIONARIA se obliga a constituir un fondo de reserva por un monto de $800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), lo que deberá acreditar documentalmente a LA SECRETARÍA dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento. LA CONCESIONARIA deberá mantener actualizado el valor del fondo de reserva, aplicando para ello los incrementos a la inflación que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México, en el entendido que el valor del monto del fondo de reserva aquí expresado corresponde al mes de marzo de 2003. LA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIONARIA no podrá hacer uso del fondo de reserva sin la previa autorización escrita de LA SECRETARÍA, quien podrá instruir a LA CONCESIONARIA la aplicación inmediata de dicho fondo en los casos que considere pertinentes, en el entendido de que LA CONCESIONARIA deberá reponer los recursos utilizados del fondo de reserva en un periodo que no exceda de 90 días naturales a partir de la fecha de su aplicación.

....
....

OCTAVA.- ....
....

LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la operación de las vías motivo del presente Título de Concesión en los términos previstos por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, ya que la relación que se establece en virtud de la concesión es entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARIA.

NOVENA.- ....

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado el programa de conservación y mantenimiento del Puente San Miguel, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Carreteras y Puentes de Cuota, el cual se agrega al presente Título como Anexo 7, formando parte del mismo.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

DÉCIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a:

a)....

b)....

c)....

d) Realizar el programa de obras carreteras federales que se convenga con LA SECRETARÍA, cuyo costo será cubierto con los excedentes que produzca la explotación de la vía concesionada durante el periodo que reste de los treinta años de concesión, una vez que la deuda que, en su caso, se adquiera para

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

cumplir con las obligaciones derivadas del propio Título de Concesión, haya sido totalmente amortizada.

e) Contratar un crédito o a realizar una emisión de títulos, con base en el producto de explotación de la vía objeto de la concesión, por un monto que en ningún caso deberá ser mayor a $700 millones; en el entendido que los contratos de crédito o de fideicomiso que suscriba LA CONCESIONARIA para tal propósito deberán ser previamente aprobados por escrito por LA SECRETARIA.

LA CONCESIONARIA se obliga a no adquirir directa o indirectamente deudas adicionales a la referida en el primer párrafo de este inciso con cargo al producto de la explotación de la vía concesionada, y cualquier operación mercantil, que tenga por objeto el refinanciamiento parcial o total de la misma deuda referida, deberá ser previamente autorizada por escrito por LA SECRETARIA. Quedan excluidos de esta obligación los pasivos circulantes que sean necesarios adquirir para brindar el óptimo servicio al tránsito usuario en la vía concesionada. Asimismo se excluyen de esta obligación los pasivos que se adquieran en virtud de lo establecido en el inciso d) de esta condición, las que invariablemente deberán ser previamente autorizadas por escrito por LA SECRETARIA.

CAUSAS DE REVOCACIÓN Y TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA SECRETARÍA podrá declarar administrativamente la revocación de esta concesión por cualquiera de las siguientes causas:

I. Negligencia en la prestación del servicio o la inobservancia del Reglamento a que se sujetará la explotación de la concesión establecido en el Anexo 3 del Título de Concesión;

II. Por el descuido en la conservación del Puente materia de la presente concesión;

III. No cumplir con el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Carreteras y Puentes de Cuota establecido en el Anexo 7 del Título de Concesión;

IV. No cumplir con lo establecido en la Condición DÉCIMA CUARTA del presente Título de Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La declaración de revocación de esta concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Alternativamente LA SECRETARÍA podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en el Anexo 6 de este Título, en lugar de proceder a la declaración de revocación de la presente concesión.

VIGÉSIMA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la presente concesión las siguientes:

I. El mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA;

II. La destrucción del Puente objeto de la presente concesión, por causas no imputables a LA CONCESIONARIA, y

III. Cuando LA CONCESIONARIA haya amortizado la deuda que, en su caso, adquiera de conformidad con el Título de Concesión y no se haya concretado el programa de obras carreteras federales que, en su caso, convenga con LA SECRETARÍA, cuyo costo será cubierto con los excedentes que produzca la explotación del Puente San Miguel, tal y como se señala en el inciso d) de la condición DÉCIMA CUARTA del presente instrumento.

DOMICILIO DE LA CONCESIONARIA

VIGÉSIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la presente Concesión el siguiente:

Secretaría de Administración y Finanzas
Palacio de Gobierno
Av. Insurgentes y Lázaro Cárdenas
Colonia Centro
C.P. 80200
Culiacán, Sinaloa"

SEGUNDA.- Se deja sin efectos lo establecido en el segundo párrafo de la condición SEXTA y en el tercer párrafo de la condición DÉCIMA TERCERA del Título de Concesión.

TERCERA.- Se sustituye el Anexo 4 relativo al Programa Financiero y se adiciona el Anexo 7 relativo al Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Carreteras y Puentes de Cuota, de conformidad con la condición SEPTIMA del Título de Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUARTA.- Salvo por lo estipulado en la presente Modificación, se aplican y rigen todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión de fecha 14 de diciembre de 1992.

QUINTA.- La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de junio de 2003.

POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PEDRO CERISOLA Y WEBER

POR LA CONCESIONARIA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OSCAR J. LARA ARECHIGA

EL SECRETARIO GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

FRANCISCO JAVIER RUBIO PULIDO

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

JOSÉ LUIS LÓPEZ URANGA

PUENTE SAN MIGUEL
PROYECCION FINANCIERA
ANEXO 4

Cifras a precios nominales, miles de pesos

	1	2	3	4	5	6	7	8
Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
INGRESOS								
Disponibilidad periodo anterior	75,000	38,177	52,308	52,636	59,571	55,695	63,473	100,133
Pasivos								
Capital de riesgo								
Ingresos de peaje sin IVA	89,343	96,459	103,529	111,340	119,688	128,946	138,098	148,232
Devolución de IVA	860	1,127	1,210	1,321	1,426	1,536	1,645	1,764
Productos financieros	0	2,815	6,253	7,750	9,765	12,016	14,694	17,791
Ingresos totales	165,203	138,578	163,300	173,047	190,449	198,194	217,909	267,921
EGRESOS (sin IVA)								
Contraprestación a SCT (1%)	893	965	1,035	1,113	1,197	1,289	1,381	1,482
Operación	8,962	9,422	9,905	10,412	10,946	11,507	12,097	12,718
Mantenimiento Menor	2,031	2,196	2,356	2,649	2,368	2,592	2,841	3,120
Mantenimiento Mayor	1,769	1,979	2,203	723	824	940	1,072	1,223
Honorarios fiduc, CNBV,BMV, Indeval, calificadoras,etc.	16,769	2,102	2,197	2,296	2,399	2,507	2,620	2,738
GASTOS FINANCIEROS								
Pago de intereses	64,400	67,298	70,326	73,491	76,798	79,557	82,799	85,390
Amortizaciones	0	0	0	0	7,247	3,522	11,809	50,650
PAGO DE IMPUESTOS								
ISR	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPAC	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA	0	860	1,127	1,210	1,321	1,426	1,536	1,645
Saldo inicial reserva p/pago intereses	0	32,200	33,649	35,163	36,746	38,399	39,779	41,399
Aportaciones para reserva intereses	32,200	1,449	1,514	1,582	1,654	1,380	1,621	1,295
Disposiciones reserva p/pago intereses	0	0	0	0	0	0	0	0
Saldo final reserva p/pago intereses	32,200	33,649	35,163	36,746	38,399	39,779	41,399	42,695
Saldo inicial reserva p/pago principal	0	0	0	20,000	40,000	70,000	100,000	100,000
Aportaciones para reserva principal	0	0	20,000	20,000	30,000	30,000	0	0
Disposiciones reserva p/pago principal	0	0	0	0	0	0	0	0
Saldo final reserva p/pago principal	0	0	20,000	40,000	70,000	100,000	100,000	100,000
Egresos Totales	127,026	86,270	110,663	113,476	134,754	134,721	117,776	160,260
Disponibilidad acumulada	38,177	52,308	52,636	59,571	55,695	63,473	100,133	107,661
Excedente acumulado para nuevas obras que se convengan con la S.C.T.								

PASIVOS								
Tasa de interés real anual	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%
Valor de las Udis	3.35	3.51	3.66	3.83	4.00	4.18	4.37	4.56
EXPRESADO EN UDIS								
Saldo inicial Udis (CPOS)	208,678	208,678	208,678	208,678	208,678	206,866	206,024	203,321
Intereses generados en udis	19,198	19,198	19,198	19,198	19,198	19,032	18,954	18,705
Intereses pagados en udis	19,198	19,198	19,198	19,198	19,198	19,032	18,954	18,705
Intereses capitalizados	0	0	0	0	0	0	0	0
Amortización de principal	0	0	0	0	1,812	843	2,703	11,095
Saldo final Udis	208,678	208,678	208,678	208,678	206,866	206,024	203,321	192,225
EXPRESADO EN MILES DE PESOS								
Saldo inicial pesos (CPOS)	700,000	731,500	764,418	798,816	834,763	864,755	899,988	928,147
Intereses generados en pesos	64,400	67,298	70,326	73,491	76,798	79,557	82,799	85,390
Intereses pagados en pesos	64,400	67,298	70,326	73,491	76,798	79,557	82,799	85,390
Intereses capitalizados	0	0	0	0	0	0	0	0
Amortización de principal	0	0	0	0	7,247	3,522	11,809	50,650
Saldo final pesos	700,000	731,500	764,418	798,816	827,516	861,232	888,179	877,497

SAN MIGUEL

PROYECCION FINANCIERA
ANEXO 4

Cifras a precios nominales, miles de pes

	9	10	11	12	13	14	15	16
Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
INGRESOS								
Disponibilidad periodo anterior	107,661	118,602	125,588	144,166	157,817	174,090	192,642	212,589
Pasivos								
Capital de riesgo								
Ingresos de peaje sin IVA	159,038	171,029	182,846	195,941	209,890	225,358	240,564	257,421
Devolución de IVA	1,884	1,961	2,189	2,354	2,521	2,706	2,887	3,077
Productos financieros	19,676	20,446	21,101	22,016	23,147	24,115	25,187	26,311
Ingresos totales	288,259	312,038	331,724	364,476	393,375	426,268	461,279	499,398
EGRESOS (sin IVA)								
Contraprestación a SCT (1%)	1,590	1,710	1,828	1,959	2,099	2,254	2,406	2,574
Operación	13,370	14,055	14,776	15,533	16,330	17,167	18,047	18,972
Mantenimiento Menor	4,032	3,241	3,605	3,223	3,527	3,866	4,247	5,487
Mantenimiento Mayor	1,395	7,889	984	1,122	1,280	1,459	1,664	1,898
Honorarios fiduc, CNBV,BMV, Indeval, calificadoras,etc.	2,861	2,990	3,124	3,265	3,412	3,565	3,726	3,893
GASTOS FINANCIEROS								
Pago de intereseś	84,363	82,314	78,962	74,441	67,485	58,382	46,688	31,959
Amortizaciones	60,796	73,390	83,994	107,187	126,277	148,964	175,054	203,776
PAGO DE IMPUESTOS								
ISR	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPAC	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA	1,764	1,884	1,961	2,189	2,354	2,521	2,706	2,887
Saldo inicial reserva p/pago intereses	42,695	42,181	41,157	39,481	37,220	33,743	29,191	23,344
Aportaciones para reserva intereses	0	0	0	0	0	0	0	0
Disposiciones reserva p/pago intereses	513	1,024	1,676	2,261	3,478	4,552	5,847	7,364
Saldo final reserva p/pago intereses	42,181	41,157	39,481	37,220	33,743	29,191	23,344	15,980
Saldo inicial reserva p/pago principal	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Aportaciones para reserva principal	0	0	0	0	0	0	0	0
Disposiciones reserva p/pago principal	0	0	0	0	0	0	0	0
Saldo final reserva p/pago principal	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Egresos Totales	170,171	187,474	189,234	208,920	222,763	238,178	254,537	271,447
Disponibilidad acumulada	118,602	125,588	144,166	157,817	174,090	192,642	212,589	235,315
Excedente acumulado para nuevas obras que se convengan con la S.C.T.								

PASIVOS								
Tasa de interés real anual	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%
Valor de las Udis	4.77	4.99	5.21	5.44	5.69	5.94	6.21	6.49
EXPRESADO EN UDIS								
Saldo inicial Udis (CPOS)	192,225	179,481	164,759	148,635	128,945	106,748	81,689	53,511
Intereses generados en udis	17,685	16,512	15,158	13,674	11,863	9,821	7,515	4,923
Intereses pagados en udis	17,685	16,512	15,158	13,674	11,863	9,821	7,515	4,923
Intereses capitalizados	0	0	0	0	0	0	0	0
Amortización de principal	12,744	14,722	16,124	19,690	22,198	25,058	28,179	31,390
Saldo final Udis	179,481	164,759	148,635	128,945	106,748	81,689	53,511	22,121
EXPRESADO EN MILES DE PESOS								
Saldo inicial pesos (CPOS)	916,985	894,718	858,287	809,136	733,537	634,587	507,476	347,381
Intereses generados en pesos	84,363	82,314	78,962	74,441	67,485	58,382	46,688	31,959
Intereses pagados en pesos	84,363	82,314	78,962	74,441	67,485	58,382	46,688	31,959
Intereses capitalizados	0	0	0	0	0	0	0	0
Amortización de principal	60,796	73,390	83,994	107,187	126,277	148,964	175,054	203,776
Saldo final pesos	856,189	821,327	774,293	701,949	607,260	485,623	332,422	143,605

PUENTE SAN MIGUEL
PROYECCION FINANCIERA
ANEXO 4

Cifras a precios nominales, miles de pes

Año	17 2019	18 2020	19 2021	20 2022
INGRESOS				
Disponibilidad periodo anterior	235,315	341,564	745,949	1,074,530
Pasivos				
Capital de riesgo				
Ingresos de peaje sin IVA	275,345	295,245	314,752	336,361
Devolución de IVA	3,202	3,613	3,822	4,123
Productos financieros	27,489	31,990	47,777	72,819
Ingresos totales	541,351	672,412	1,112,300	1,487,833
EGRESOS (sin IVA)				
Contraprestación a SCT (1%)	2,753	2,952	3,148	3,364
Operación	19,945	20,968	22,043	23,173
Mantenimiento Menor	4,411	4,905	7,440	4,799
Mantenimiento Mayor	10,736	1,339	1,527	1,741
Honorarios fiduc, CNBV,BMV, Indeval, calificadoras,etc.	4,069	0	0	0
GASTOS FINANÇIEROS				
Pago de intereses	13,806	0	0	0
Amortizaciones	150,067	0	0	0
PAGO DE IMPUESTOS				
ISR	0	0	0	0
IMPAC	0	0	0	0
IVA	3,077	3,202	3,613	3,822
Saldo inicial reserva p/pago intereses	15,980	6,903	0	0
Aportaciones para reserva intereses	0	0	0	0
Disposiciones reserva p/pago intereses	9,076	6,903	0	0
Saldo final reserva p/pago intereses	6,903	0	0	0
Saldo inicial reserva p/pago principal	100,000	100,000	0	0
Aportaciones para reserva principal	0	0	0	0
Disposiciones reserva p/pago principal	0	100,000	0	0
Saldo final reserva p/pago principal	100,000	0	0	0
Egresos Totales	208,864	33,366	37,770	36,899
Disponibilidad acumulada	341,564	745,949	1,074,530	1,450,934
Excedente acumulado para nuevas obras que se convengan con la S.C.T.	341,564	745,949	1,074,530	1,450,934

PASIVOS				
Tasa de interés real anual	9.20%	9.20%	9.20%	9.20%
Valor de las Udis	6.78	7.09	7.41	7.74
EXPRESADO EN UDIS				
Saldo inicial Udis (CPOS)	22,121	0	0	0
Intereses generados en udis	2,035	0	0	0
Intereses pagados en udis	2,035	0	0	0
Intereses capitalizados	0	0	0	0
Amortización de principal	22,121	0	0	0
Saldo final Udis	0	0	0	0
EXPRESADO EN MILES DE PESOS				
Saldo inicial pesos (CPOS)	150,067	0	0	0
Intereses generados en pesos	13,806	0	0	0
Intereses pagados en pesos	13,806	0	0	0
Intereses capitalizados	0	0	0	0
Amortización de principal	150,067	0	0	0
Saldo final pesos	0	0	0	0

POR LA SECRETARÍA
EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE FERNANDEZ VARELA

POR LA CONCESIONARIA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

JUAN S. MILLAN LIZARRAGA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

OSCAR J. LARA ARECHIGA

EL SECRETARIO GENERAL DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

FRANCISCO JAVIER RUBIO PULIDO

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

JOSE LUIS LOPEZ URANGA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | SCT

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TITULO DE CONCESIÓN OTORGADO CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1992 POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SAN MIGUEL UBICADO SOBRE EL RIO FUERTE DE LA CARRETERA MÉXICO-NOGALES, TRAMO LOS MOCHIS-ESTACION DON EN EL ESTADO DE SINALOA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1992, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SAN MIGUEL, UBICADO SOBRE EL RÍO FUERTE DE LA CARRETERA MÉXICO-NOGALES, TRAMO LOS MOCHIS-ESTACIÓN DON, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

I. La estrategia emprendida por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sinaloa para construir la carretera Mazatlán-Culiacán de cuatro carriles y ampliar a cuatro carriles la carretera Los Mochis-Estación Don, contemplaba como parte integrante, entre otras, otorgar en concesión el Puente San Miguel a dicho Gobierno Estatal, con el propósito de, entre otros, crear una fuente de recursos para conservar la carretera federal Los Mochis-Estación Don y para recuperar la inversión que, en su momento, el Gobierno del Estado de Sinaloa realizó para llevar a cabo las obras antes señaladas.

II. Con fecha 14 de diciembre de 1992, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante **LA SECRETARIA**, otorgó al Gobierno del Estado de Sinaloa, en adelante **LA CONCESIONARIA**, por un periodo de 17 años 6 meses, concesión para construir, explotar y conservar, la ampliación del Puente San Miguel, ubicado sobre el Río Fuerte de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don, en adelante el Título de Concesión.

III. Con fecha 30 de junio de 2003, **LA SECRETARIA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una primera modificación al Título de Concesión, a fin de ajustar su contenido al marco legal vigente, en particular a lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y modificar algunos otros aspectos tendientes a garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto.

IV. **LA CONCESIONARIA** con oficio número 2028/04 de junio 1 de 2004 solicitó a **LA SECRETARIA** modificar el Título de Concesión, para lo siguiente:

a. Agregar una condición que brinde seguridad a los acreedores para concretar la contratación de crédito o la emisión de títulos previsto en la condición DECIMA CUARTA, inciso e, del Título de Concesión.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

b. Suprimir la obligación establecida en la condición DECIMA CUARTA, inciso b, del Título de Concesión, relativa a constituir y mantener una fianza a valor actualizado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

V. Tomando en consideración que la obligación a cargo de **LA CONCESIONARIA**, establecida en la condición DECIMA CUARTA, inciso b, del Título de Concesión, consistente en la constitución de una fianza para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión, se incorporó a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el cual se dejó sin efectos en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA SECRETARIA** estima procedente la solicitud de **LA CONCESIONARIA** de modificar el Título de Concesión a fin de suprimir dicha obligación. Asimismo, **LA SECRETARIA** no tiene objeción en que, conforme a la solicitud de **LA CONCESIONARIA**, actualizado algún supuesto de terminación anticipada de la concesión, se prevea que el acto no derive en un estado de indefensión a terceros involucrados, en particular a los acreedores de **LA CONCESIONARIA**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5° fracciones I, III y IX, 6°, 30 y Tercero Transitorio de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5° fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARIA** otorga la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Se modifican las condiciones DECIMA CUARTA y VIGÉSIMA del Título de Concesión, para quedar como sigue:

OBLIGACIONES FINANCIERAS

DECIMA CUARTA.- **LA CONCESIONARIA** estará obligada adicionalmente a:

a. Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalle en el Anexo 4 de este Título y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido.

b. Apegarse al programa de operación, conservación y desarrollo de la vía, conforme al Anexo 2 de este título.

c. Realizar el programa de obras carreteras federales que se convenga con **LA SECRETARIA**, cuyo costo será cubierto con los excedentes que produzca la explotación de la vía concesionada durante el periodo que reste de los treinta años de concesión, una vez que la deuda que, en su caso, se

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

adquiera para cumplir con las obligaciones derivadas del propio Título de Concesión, haya sido totalmente amortizada.

d. Contratar un crédito o a realizar una emisión de título, con base en el producto de explotación de la vía objeto de la concesión, por un monto que en ningún caso deberá ser mayor a $700 millones; en el entendido que los contratos de crédito o de fideicomiso que suscriba **LA CONCESIONARIA** para tal propósito deberán ser previamente aprobados por escrito por **LA SECRETARIA**.

LA CONCESIONARIA se obliga a no adquirir, directa o indirectamente, deudas adicionales a la referida en el párrafo anterior de este inciso, con cargo al producto de la explotación de la vía concesionada y cualquier operación mercantil que tenga por objeto el refinanciamiento parcial o total de la deuda referida en el párrafo anterior, deberá ser previamente autorizada por escrito por **LA SECRETARIA.** Quedan excluidos de esta obligación los pasivos circulantes que sean necesarios adquirir para brindar el óptimo servicio al tránsito usuario en la vía concesionada. Asimismo, se excluyen de esta obligación los pasivos que se adquieran en virtud de lo establecido en el inciso c) de esta condición, las que invariablemente deberán ser previamente autorizadas por escrito por **LA SECRETARIA.**

CAUSAS DE REVOCACIÓN Y TERMINACION

VIGESIMA.- Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la presente concesión las siguientes:

I. El mutuo acuerdo entre **LA SECRETARIA** y **LA CONCESIONARIA;**

II. La destrucción del Puente objeto de la presente concesión, por causas no imputables a **LA CONCESIONARIA**, y

III. Cuando **LA CONCESIONARIA** haya amortizado la deuda que, en su caso, adquiera de conformidad con el Título de Concesión y no se haya concretado el programa de obras carreteras federales que, en su caso, convenga con **LA SECRETARIA**, cuyo costo será cubierto con los excedentes que produzca la explotación del Puente San Miguel, tal y como se señala en el inciso c) de la condición DECIMA CUARTA del presente instrumento.

En caso de que la concesión se dé por terminada anticipadamente, **LA SECRETARIA**, cuando así lo estime conveniente, en vista del interés público, intervendrá en la operación de la vía concesionada haciéndose cargo del servicio, y en caso de que no se hayan liquidado totalmente las obligaciones que **LA CONCESIONARIA** hubiese contraído con motivo de la concesión con anterioridad a dicha terminación, los ingresos que se generen por la explotación de la vía concesionada, continuarán respondiendo por tales obligaciones conforme a los términos y condiciones del Título

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

de Concesión, durante el tiempo necesario para su liquidación total o hasta agotar la vigencia establecida para esta concesión.

SEGUNDA.- La modificación a la condición DECIMA CUARTA del Título de Concesión a que se refiere la cláusula primera anterior, retrotraerá sus efectos a partir del 30 de junio de 2003.

TERCERA.- Con excepción de lo dispuesto en el presente instrumento, las condiciones restantes del Título de Concesión y su modificación, subsisten en sus términos.

CUARTA.- La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 17 de diciembre de 2004.

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PEDRO CERISOLA Y WEBER

POR LA CONCESIONARIA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OSCAR J. LARA ARECHIGA